INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 28 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 899
Radicación No. 760013110010-**2023-00186**-00
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **sucesión intestada** de la causante Graciela de las Mercedes Becerra de Garrote, que a través de apoderado judicial promueve **Graciela del Carmen Garrote Becerra,** se encuentra que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. No aporta el registro civil de nacimiento de los herederos a que hace referencia en el escrito de la demanda, a saber: Arnaldo, José Alejandro, Carlos Arturo, Hernán, Miriam Tatiana, Marta Cecilia, Pablo Emilio y Pedro Simón Garrote Becerra, y Carlos Andrés Garrote Mueillas; ni acreditó haber procedido en la forma dispuesta por el artículo 85 CGP.

2. No aporta el registro civil de defunción del señor Carlos Arturo Garrote Becerra, que acredite la legitimación de Carlos Andrés Garrote Mueillas, para intervenir en la sucesión.

3. Debe aportar el acta del estado civil de matrimonio celebrado entre Graciela de las Mercedes Becerra de Garrote y Pedro Julio Garrote Carnedas, así como el registro civil de defunción del señor Garrote Carnedas, para efectos de constatar la fecha de disolución de la sociedad conyugal Garrote - Becerra.

4. Debe aportar certificado de avalúo catastral actual de los bienes relictos, para efectos de determinar la competencia, conforme al numeral 5° del artículo 26

CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **sucesión intestada** de la causante Graciela de las Mercedes Becerra de Garrote, que a través de apoderado judicial promueve **Graciela del Carmen Garrote Becerra**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hace se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Gustavo Adolfo Mesías Garrote,** para que represente a la señora **Graciela del Carmen Garrote Becerra**, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed20507b8d95df90e7510c829110e3250e4056989dc81066b5f671c898fc729**

Documento generado en 27/04/2023 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica